

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09010.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

expone que acude a una oficina presencial de Iberdrola donde les informa que en una vivienda de su propiedad el inquilino ha abandonado la misma, dejando impagados los Suministros que necesita un cambio de titularidad de dichos suministros a Su nombre, sin asumir la deuda pendiente anterior por no estar a su nombre. En ese momento no firma nada, ni es informada de las condiciones del contrato y comienza a recibir las facturas. El nuevo inquilino realiza un cambio de titularidad a su nombre. La consumidora recibe una factura por importe de 106,80 € y solicita copia del contrato, en el que se ve que no ha sido firmado por ella.

La consumidora solicita la anulacion de la factura ##### por importe de 106,80 €, puesto que no fue informada de la existencia de la penalizacion. Solicita por tanto, el reintegro de dicha cantidad, asi como las facturas de mantenimiento de gas 4,30 y 10,7.2. En escrito de alegaciones presentado por Iberdrola el 23/09/2021 se indica que al revisar la documentacion, la contratacion del suministro de gas se ha realizado de forma correcta. Con fecha 01/03/2021, el contrato de la consumidora con referencia ##, ha causado baja en ##### antes de la finalizacion del periodo de duracion pactado en el mismo, que concluia el 23/11/2021. De acuerdo con lo indicado en las condiciones contractuales, este hecho implica

una penalizacion por importe de 0,4 € por dia restante de contrato. En base a lo anteriormente expuesto, consideran correcta la factura de

penalizacion de fecha 14/04/2021 por importe de 106.80 euros. Con el respecto al Servicio Mantenimiento Gas, el titular del contrato es el unico

que tiene la potestad para dar de baja los servicios adicionales contratados y no les consta haber recibido solicitud de baja anterior a la tramitada el 12/04/2021, por parte de la consumidora, respecto a dicho servicio. No obstante, proceden a anular las facturas del Servicio de Mantenimiento de Gas, emitidas posteriormente a la baja del contrato de Suministro de gas de referencia ##### realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago.

3. Para el Organo arbitral son hechos probados que: Las partes celebran un contrato en una oficina de #####, el 29 de octubre de 2020. La consumidora causa baja en el contrato el 01/03/2021.

3. Para el Organo arbitral son hechos probados que: Las partes celebran un contrato en una oficina de #####, el 29 de octubre de 2020. La consumidora causa baja en el contrato el 01/03/2021.

Comunidad de Madrid

La consumidora recibe una factura de ##### con fecha de emision 14 abril 2021 por importe de 106.80 euros en concepto de penalizacion por baja anticipada.El 1 de abril de 2021 se emite factura en concepto Pack mantenimiento gas por importe de 8,88 € mas IVA (1.86), lo que hace un total de 10.84 euros. Y el 12 de abril, de 2021, se emite factura por el mismo concepto, Pack mantenimiento gas por importe de 3,55 mas IVA (0.75), es decir 4.30 euros.Los cobros por mantenimiento han sido devueltos a la consumidora en septiembre de 2021.El Organo Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.7 Dar audiencia a las partes.Y en virtud de ello adopta las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA:Las partes han llegado al acuerdo de anular las facturas emitidas por el mantenimiento de gas con posterioridad a la baja en el contrato, y las cantidades de 10.84 y 4.30 han sido devueltas. Dicho acuerdo se eleva a laudo conciliatorio parcial.SEGUNDA:La controversia subsiste unica y exclusivamente en relacion con la factura cobrada por la cancelacion anticipada del contrato de gas.La consumidora dice que no fue informada de ello. Pero no existe prueba al respecto. Y el contrato presentado esta debidamente firmado por la consumidora. Las obligaciones que derivan de los contratos tienen fuerza de ley para las partes contratantes.

En un email, de 12/05/2021, ##### explica que la factura corresponde a la penalizacion por la baja anticipada del contrato de gas, ya que tenia una permanencia de un ano. En el apartado "duracion del contrato", en la pagina cuatro de la poliza se indica lo siguiente: "La duracion del presente contrato es de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro (...). En caso de terminacion por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes durante el primer ano de vigencia del contrato, la parte que desista debera abonar a la otra una penalizacion por importe de 0,4 €/ dia restante del contrato.Es una clausula penal, por incumplimiento de la permanencia fijada en el contrato, que era de un ano. La consumidora contrata el 29 de octubre de 2020 y causa baja el 1 de marzo de 2021.El art. 62.5 TRLCU estipula que "en caso de que el usuario incumpla el plazo de permanencia adquirido con la empresa, la penalizacion por baja o cese prematuro de la relacion contractual sera proporcional al numero de dias no efectivos del compromiso de permanencia acordados'.En el contrato figura una penalizacion de 0.4 euros por dia. Pero ala consumidora se le aplica una penalizacion de 106.80 euros, lo que corresponderia a 267 dias no cumplidos. Aqui se detecta un error. Si la consumidora ha permanecido en la relacion contractual desde el 29 de octubre al 28 de febrero, y causa baja el 1 de marzo, los dias que restan de cumplimiento efectivo son: 31 de marzo + 30 de abril + 31 de mayo+ 30 de junio + 31 de julio+ 31 de agosto +30 septiembre + 28 de octubre. Ello hace un total de 242 dias de incumplimiento, que, multiplicados por la penalizacion, arrojan un total de

Comunidad de Madrid

96.8 euros. Sobre esta penalización no debe aplicarse el IVA.

Dado que se cobraron 106.80, debe rectificarse la penalización, a favor de la consumidora, y devolverle 10 euros. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, FALLO: Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncie emitiendo el

correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación

aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO PARCIAL el acuerdo de las partes de

anular las facturas relativas al pack de mantenimiento del gas, giradas a 1 y 14 de abril.

Dichas facturas ya han sido reintegradas a la consumidora. Resolver LA ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN DE LA

CONSUMIDORA, rectificando la penalización, tal como determina el art. 62.4 TRLCU, proporcionalmente a los días efectivamente no cumplidos. Al no haber cumplido por 242 días, la penalización asciende a 96.8 euros. ##### debe restituir los 10 euros

cobrados de más a la consumidora. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a

contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en

derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de

la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de

Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del

Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a

esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de

cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una

parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y

no resueltas en el; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya

resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles

de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes

de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de

complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe

Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal

del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES

desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o

rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo

por cualquiera de las partes, podrá solicitar

la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley

11/2011. Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al

principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39